

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº	b255=8
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA – SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CC	16.072.158 DE MANIZALES
CONTRATISTA	COLOMBIANET SOLUTIONS S.A.S.
NIT	900.712.192-6
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ CARO
C.C	75.075.575 DE MANIZALES
ОВЈЕТО	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO
	DE RESIDUOS (RAEE Y AEE) DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y DE PILAS AL DISEÑO, DE PROPIEDAD DE
	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
VALOR	\$0 PESOS MCTE
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN SISTEMAS

Entre los suscritos a saber ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.072.158 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P, con NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y de otra parte, JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ CARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.075.575 de Manizales, Caldas, en representación legal de COLOMBIANET SOLUTIONS S.A.S. con NIT 900.712.192-6, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas ّI



☐ Empocaldas ☐ empocaldas_oficial ☐ empo@empocaldas.com.co ☐ www.empocaldas.com.co

las siguientes consideraciones: 1) Que según Estudio de Necesidad de la Contratación del 29 de noviembre de 2022 solicitado por el Jefe de la Sección Suministros y aprobado por el Jefe (E) del Departamento Administrativo y Financiero de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. manifiestan que: "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicio de aseo. Actualmente Empocaldas S.A. E.S.P. cuenta con una bodega de equipos electrónicos dados de baja (por obsolescencia o por daño) según lo establecido en la Resolución 0382 de 31 de diciembre de 2021, por tal razón se requiere realizar un convenio con una empresa que este habilitado y que cuente con una unidad gestora de Residuos eléctricos y electrónicos (RAEE), adicionalmente que tenga los permisos, resoluciones y certificaciones proferidas por las Corporaciones Autónomas Regionales. Es conveniente para Empocaldas S.A. E.S.P. darles disposición final a los equipos dados de baja ya que se encuentran es estado de obsolescencia y para la vigencia 2023 no se contará con espacio físico que permita su bodegaje. Lo anterior, según lo establecido en la Ley 1672 de 2013: "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE UNA POLITICA PÚBLICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y el DECRETO 284 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE Y se dictan otras disposiciones". Es oportuno para la empresa el ahorro que se obtendrá por el espacio utilizado y bodegaje en arrendamiento en que se incurre para tal fin, así mismo darle cumplimiento a la disposición final de los equipos en el marco de la normatividad ambiental en materia de equipos tecnológicos. La empresa especializada dará el apoyo logístico para la recolección y disposición final. Finalizado el plan de disposición final nos será entregado el certificado del cierre del ciclo de vida de los RAEE y AEE, lo anterior en el marco de Ley 1672 de 2013, Política nacional para la gestión integral de residuos de aparatos eléctrico y electrónicos (RAEE) 2017, Decreto 284 de 2018 Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible". 2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una

www.empocaldas.com.co

oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001 y cuando por razones de prestación del servicio sea indispensable su contratación. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que, revisada el certificado de existencia y representación y las autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental, la Gerencia encuentra que la persona jurídica está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. 5) Que no se hace necesaria la existencia de disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato. 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (RAEE Y AEE) DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y DE PILAS AL DISEÑO, DE PROPIEDAD DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P., a: A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 3. Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a Empocaldas S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de esta, la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 4. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor), como presentar los informes que se exija. 5. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Realizar un acta de compromiso donde el contratista se compromete a realizar la destrucción total de los RAEE y AEE. 2. Planeación y logística donde se realice el análisis del proceso de recolección en la bodega de EMPOCALDAS S.A E.S.P. hasta el lugar de disposición final o planta de tratamiento de los elementos RAEE y AEE. 3. Desarrollo de un plan de disposición final, para el conocimiento del destino y tratamiento de los productos y subproductos que se generan en el proceso. 4. Realizar la ejecución del plan de disposición final donde se asegure la trazabilidad de los residuos dispuestos en las plantas de tratamiento. 5. Finalizado el plan de disposición, entregar certificado del cierre de ciclo de vida de los elementos. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá valor cero. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022. CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la empresa o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se

www.empocaldas.com.co

perfecciona con la suscripción de este. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Sección Suministros de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución de este. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de cumplimento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 14. las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una

oo.moo.aldas.com.co



partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controvérsias o diferencias que surjan entre las de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA. Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la con las reglas del Código Civil Colombiano. CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado cláusula penal es el de la estimación anticipadal de perjuicios, no obstante, la presente indemnización, una suma equivalente a 100 SMMLV. El valor pactado de la presente las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a título de PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL CONTRATISTA debido al contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O E.S.P será sancionado con un cero punto veinticínco por ciento (0.25%) del valor total del totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: POR RETRASO EN Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del ni de tomar decisiones o iniciar acciones que genéren obligaciones a su cargo. CLÁUSULA declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es su representante, agente o mandatario. El ¢ontratista no tiene la facultad de hacer entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no





FEmpocaldas @empocaldas_oficial

www.empocaldas.com.co

así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal. 3. RUT representante legal. 4. Certificado de antecedentes fiscales de la persona natural y jurídica. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural y jurídica. 6. Certificado de antecedentes judiciales. 7. Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 8. Compromiso anticorrupción. 9. Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural. 10. Acta de Confidencialidad. 11. Certificado de existencia y representación. 12. Propuesta.

Para constancia se firma en Manizales a los 05-12-2022-

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ CARO

Representante Legal

COLOMBIANET SOLUTIONS S.A.S.

Contratista

Secretaria General

Bo. JOHN FREDY RIVAS ORTIZ

efe Sección Suministros

V.Bo. JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRE

Jefe Departamento Administrativo y Financiero (E)

Proyectó: Seb

Abogado Contratista

Página 6 de 6

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales - Caldas PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9